

11º— La reclamación número un mil trescientos veintitrés (1323), por concepto de sueldos, de Carlos Terrero, se aprueba por la suma de diecinueve pesos (\$19.00) y se rechaza por la suma de un peso (\$1.00);

12º— La reclamación número un mil trescientos cincuenta (1350), por concepto de sueldos, de Mercedes M. Sánchez, se aprueba por la suma de doscientos cincuenticinco pesos (\$255.00) y se rechaza por la suma de veinticinco pesos (\$25.00).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar, además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley N° 1486 del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conforme con lo decidido por el Poder Ejecutivo, podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 279, que cancela, aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— G. O. N° 5813, del 19 de Octubre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 279.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación, aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan:

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan por haber sido pagadas, se aprueban y se rechazan las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, en la forma siguiente:

1º— La reclamación número seiscientos cuarenticuatro (644), por concepto de sueldos y otros gastos, de Adriano Fortuna, se cancela por la suma de trescientos treintitrés pesos (\$333.00) por haber sido pagada, se aprueba por la suma de cincuentiún pesos (\$51.00) y se rechaza por la suma de sesentiocho pesos con veintiocho centavos (\$68.28);

2º— La reclamación número setecientos cincuentinueve (759), por concepto de sueldos, de Ramón A. Lara, se cancela por la suma de sesenta pesos (\$60.00) por haber sido pagada, se aprueba por la suma de cincuentiún pesos (\$51.00) y se rechaza por la suma de nueve pesos (\$9.00);

3º— La reclamación número un mil ciento seis (1106), por concepto de arrendamientos y reparaciones, de Manuel L. Marty, se cancela por la suma de cincuentiseis pesos (\$56.00) por haber sido pagada, se aprueba por la suma de ciento treintiseis pesos con diez centavos (\$136.10) y se rechaza por la suma de catorce pesos (\$14.00).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar, además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley N° 1486 del 16 de marzo de 1933.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conforme con lo decidido por el Poder Ejecutivo, podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir,

si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 280, que cancela parte no aprobada de reclamación por crédito contra el Estado.— G. O. N° 5813, del 19 de Octubre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 280.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la cancelación de la parte no aprobada de la reclamación número 84, de Bienvenido Limardo, formulada por \$ 103.60 y aprobada por la suma de noventa pesos (\$ 90.00) por Decreto N° 1578 de fecha 25 de marzo de 1942.

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancela por la suma de trece pesos con sesenta centavos (\$ 13.60), parte no aprobada de la reclamación número ochenticuatro (84) del señor Bienvenido Limardo por haber sido pagada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.